Núm. 86. Miércoles 14 de Abril de 1943. 25 Cént

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 74.

Secretaría

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 29 de Marzo dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en comunicación de 22 del corriente mes de Marzo, dice a este Departamento lo que sigue:=La ley de 10 de Noviembre de 1942, que estableció las Delegaciones provinciales de Trabajo, dispone en su artículo 3.° que el Delegado será la Superior autoridad en materia de trabajo, ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás autoridades y Corporaciones oficiales y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación de este Departamento. El dificil y delicado cometido que se atribuye a estos funcionarios, no solo en relación con la vigilancia y tutela de la legislación laboral y de seguros sociales, sino también y principalmente sobre asesoramiento del Ministerio en todos los diferentes aspectos relacionados con la jurisdicción que le compete, exige de manera precisa que los repetidos funcionarios se hallen en íntimo contacto con las diversas autoridades y encuentren en éstas aquella ayuda y colaboración que consideren precisa para el desempeño de su labor.=Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer se interese del de su digno mando, que por el medio que considere más adecuado y eficaz, se haga saber a los Alcaldes de todas las poblaciones y localidades de la nación, la necesidad de que presten a los Delegados de Trabajo, en cuantas ocasiones sean requeridos para ello, las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen asignada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno, presten cuantas ayudas sean precisas a los Delegados provinciales de Trabajo o sus representantes, para el mejor desempeño de sus funciones.

Soria 8 de Abril de 1943.

El Gobernador,
924 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 137.

Por la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos y con objeto de facilitar el consumo tradicional de lechones en los diversos establecimientos que corrientemente y desde antiguo vienen efectuándolo, se ha dispuesto lo siguiente:

Antes del día 15 del corriente, todas aquellas casas de comidas que deseen suministrar a su público habitual provisiones de cochinillo (según las costumbres tradicionales de las mismas), deberán solicitar de la Comisaría de Recursos, autorización para ello, mediante instancia en la que harán constar: Fecha desde la que se dedica a este negocio, así como el cupo mensual que aproximadamente necesita, mediante declaración jurada, quedando al arbitrio de dicha Comisaría, en vista de los datos que en la misma exprese, si debe o no serle concedido este permiso; bien entendido, que todas aquellas casas en las que se encuentren artículos sin haber solicitado la autorización o que les haya sido denegada, será pasado el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

M.C.D. 2022

Quincenalmente enviarán al expresado Centro, una relación de las adquisiciones efectuadas, haciendo constar día, nombre del proveedor y cantidad de lechones adquiridos a cada uno.

Todos aquellos que quieran dedicarse a introducir en las plazas de esta Zona lechones, deberán solicitarlo antes del día 15 del corriente, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Comisasio de Recursos, haciendo constar en la misma desde cuando se dedican a este comercio y casas con las que se ha relacionado hasta la fecha, indicando también en élla cantidad que piensan traer aproximadamente cada quincena y entre qué industriales de los autorizados piensan venderlos. En vista de estos antecedentes, dicho organismo podrá o no conceder la citada autorización que solicitan.

Quincenalmente remitirán una relación en la que hagan constar día, casa a la que han entregado lechones y número de éstos, acompañando a la misma las papeletas de adeudo entregadas por las Inspecciones de Arbitrios municipales, en las que se exigirán, que además de los kilos, como corrientemente señalan, se especifique el número de reses.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Industriales del ramo.

Soria 8 de Abril de 1943.

El Gobernador,

939 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 135

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio núm. 30.946 de fecha 3 del corriente mes, en virtud del expediente incoado a instancia de Jacobo Sehneider, S. A., de Madrid, sobre aprobación de una tarifa de precios de venta para ascensores de su fabricación y previo informe del Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto autorizar con carácter general, la tarifa de precios máximos de venta que a continuación se detalla:

4 personas, corriente alterna trifásica, 220 V. 50. p.
Velocidad 60 cm. por segundo. Motor 3, 6 4 HP. Doble arrollamiento

Paradas	Ascensor Camarín corriente madera fina	Montacargas Camarín número y chapa	Montacargas doble suspensión 30 cm. 500[600 kg.	Suplemento Máquina abajo	Suplemento Guías cilíndricas	Suplemento Botones de llamada	Suplemento Botonera de llamada y reenvío
2	21.500	19.500	20.250	500	300	60	80
3	22.000	20.000	20.750	550	420	80	140
4	22.500	20.500	21.250	650	490	120	210
5	23.000	21.000	21.750	700	580	140	250
6	24.000	22.000	22.750	750	640	160	310
7	25.000	23.000	23.750	800	740	190	370
8	26.000	24.000	24.750	850	810	220	430
9	27.200	25.200	26.000	950	910	250	490
10	28.500	26.500	27.250	1.000	1.060	280	550

Precios máximos de venta de ascensores de más potencia 500 kilogramos carga

Paradas	Ascensor Vel. 60'70 cm. Motor 6 a 6'50 HP — Peso neto	Ascensor Vel. 100 cm. seg. Motor 11 HP — Peso netos	Montacargas Vel. 60[70 cm. seg. Motor 6 a 6'5 HP — P. neto	Montacargas Vel. 100 cm. seg. Motor 11 HP — Peso neto	Suplementos Amortiguadores hidráulicos	Suplementos Máquina abajo	Montacargas 1.000 kg. 30 cm. seg. suspensión por polea	Suplementos Guías cilíndricas	Suplementos Botones de llamada	Suplementos Botones de llamada y reenvío
2	27.000	30.500	25.000	28.500	1.170	700	27.000	490	60	80
3	27.500	31.000	26.000	29.500	1.170	820	27.500	580	80	140
4	28.000	31.500	26.500	30.000	1.170	950	28.000	640	120	210
5	29.000	32.500	27.500	30.500	1.170	1.040	29.000	740	140	250
6	30.000	33.000	28.000	31.500	1.170	1.120	30.000	810	160	310
7	30.500	34.000	29.000	32.000	1.170	1.230	31.000	910	190	370
8	31.500	35.000	30.000	33.500	1.170	1.360	32.000	970	220	430
9	33.000	36.500	31.000	34.500	1.170	1.470	32.500	1.060	250	490
10	34.000	37.500	32.500	36.000	1.170	1.570	33.500	1.210	280	550

M.C.D. 2022

El precio de venta de los suplementos (Camarín de lujo), será el que resulte con arreglo al dibujo del Arquitecto, y las comisiones a terceras personas, cuando haya lugar a éllas, será el 5 por 100 como máximo.

Las instalaciones de ascensores que se realicen en provincias, sufrirán un aumento del 12 por 100 en su precio en concepto de dietas y viajes de montador, portes de ferrocarril y acarreos de materiales.

Los precios de ascensores de características (carga, velocidad, etc.), distintos de los comprendidos en las tablas de precios anteriores, serán calculados mediante presupuestos-tipo autorizados por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal.

Los recargos por maniobras especiales, automáticas, superautomáticas, micronivelación, señales luminosas, cerraduras electromecánicas, etcétera, serán convencionales.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 Abril de 1943.

El Gobernador Presidente,

921 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Usos y Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 26 de Febrero de 1943 dando normas para la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1942, que estableció el impuesto sobre los vinos y sidras de todas clases, se vienen recibiendo en esta Administración de los distintos Ayuntamientos de esta provincia en los que no se halla establecido el arbitrio municipal sobre los mencionados artículos, certificaciones comprensivas del número de habitantes de los respectivos términos, del de establecimientos dedicados a la venta y del de litros consumidos en el año 1942, dato este último de suma importancia ya que ha de celebrarse el concierto para el pago del impuesto a base del mismo. Como resulta que las cantidades consignadas en las certificaciones de algunos Alcaldes son irrisorias comparadas con el número de habitantes y con las de otros pueblos de indénticos vecindario y medios de vida, se advierte a los mismos la responsabilidad en que incurren en el caso de no responder esos datos a la realidad en consideración al gran perjuicio que supone para el Tesoro.

Soria 8 de Abril de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 937

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular referente a confección de apéndices de territorial, riqueza en régimen de amillaramiento y de registro fiscal para el ejercicio de 1944.

Amillaramientos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial que anualmente deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año, exponiéndolos al público del día 1.° al 15 de Mayo, a los efectos del art. 6.° de aquel reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas declaraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean convenientes a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados para que estos puedan alzarse de éllas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo quedar entregadas éstas con los apéndices en la Administración de Propiedades en el último día del repetido mes de Mayo.

Con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerdan las instrucciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que siguen tributando en régimen de cupo, en vista de las variaciones acordadas y a que se refieren los párrafos 1.°, 2.° y 8.° del art. 48 del reglamento de Territorial, en virtud de las declaraciones de alta y baja presentada por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instuidos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55 procederán en el mes de Abril a formar apéndice al amillarámiento para 1944, dividido en las tres partes de que aquel se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las motivan, expresando en su caso la orden o acuerdo de la Administración en que se haya decretado, a cuyo apéndice y su copia se unirán los tres resúmenes en la forma que indica el artículo 59.

Segunda. Al confeccionar los mencionados apéndices cuidarán muy especialmente en detallar con toda claridad las altas de cada interesado,

M.C.D. 2022

finca por finca, consignando en cada una de ellas su situación, cabida, calidad, linderos, aprovechamiento a que se halla destinada y líquido imponible que le corresponde, expresando siempre en las altas y bajas, además de las causas que las producen, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden, aunque se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados, consignando tambien en estos casos el nombre del administrador legal que solicite la variación en nombre de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicio a los interesados.

Tercera. Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta que es requisito indispensable para que los apéndices puedan ser aprobados el justificar en todas y cada una de las transmisiones el pago o exención del impuesto de derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota detallada expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite la exacción de dicho impuesto, bien la nota declarativa de exención así como la oficina liquidadora en que se presente el documento de transmision a los efectos indicados a fiu de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales.

Cuarta. Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere en el repartimiento del año en curso, importe del alta o baja (riqueza imponible primitiva, o sea sin aumentos) e imponible que le corresponde en el año próximo, tambien sin aumentos.

Quinta. Con relación a la riqueza pecuaria se observará lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de Territorial, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de los ganados, es obligación de los Ayuntamientos disponer anualmente y en la época que consideren mas oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

Sexta. En el resumen general que ha de unirse al apéndice y concerniente a la riqueza rústica, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el mismo orden que los contribuyentes guarden en el reparto de 1943, expresando en las columnas respectivas el número que tengan en aquél y en el apéndice; nombre y apellidos, riqueza imponible con que figuran en la actualidad, sin aumentos, importe del alta o baja y líquido imponible que le corresponde para el año 1944, sin aumentos, tanto de la ley de Reforma tributaria, paro obrero, como el establecido por la ley de 22 de Enero de 1942. En el resumen figurarán en primer lugar todas las altas del apéndice, y a continuación las bajas, debiendo sumar igual en el total general.

Séptima. Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, acta de recuento de ganados, tambien con copia, y resúmenes correspondientes antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden inserta en el *Boletin oficial de la provincia*, número 136, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1926; advirtiéndose que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el repartimiento del año 1944, exigiéndose las correspondientes responsabilidades a los Ayuntamientos y sus Juntas periciales, sin perjuicio de las que puedan derivarse por reclamaciones de particulares. Los municipios que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica harán constar este extremo por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento de ganado dentro del plazo señalado.

Octava. Serán responsables, subsidiariamente, los Ayuntamientos y Juntas periciales de las cantidades que se defrauden a la Hacienda por incluir en dichos documentos, de igual forma que las variaciones debidamente justificadas, otras que lo estuvieren, por no acreditarse en todas las transmisiones de dominio el pago o exención del mencionado impuesto, siendo devueltos los apéndices de referencia que no se ajusten a las anteriores indicaciones.

Novena. Las actas de recuento de ganadería comprenderán individualmente la ríqueza primitiva, sin necesidad de hacer constar los aumentos de la ley de Reforma tributaria, de suerte que constará el tipo de evaluación de las distintas clases de ganado sin aquellos aumentos.

Registros fiscales

Los Ayuntamientos en régimen de Registro fiscal formarán los apéndices a aquellos Registros para el año 1944 en el mes de Mayo próximo, exniéndolos al público del 1 al 15 de Junio. Las reclamaciones contra aquellos serán presentadas ante los Ayuntamientos antes del 20 de Junio, y que unidas a repetidos apéndices se remitirán a esta Administración antes del día 1.º de Julio del año en curso. Para la confección de aqellos documentos les son de aplicación los artículos 48, 56,

M.C.D. 2022

58 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en consonancia con lo establecido en la instrucción de 20 de Febrero de 1906, decreto de 10 de Agosto de 1923 y 31 de Agosto de 1934.

Les son de general aplicación lo ordenado por esta circular a los pueblos en régimen de amillaramiento, en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª.

Espera confiadamente esta Administración que los Ayuntamientos adoptarán las medidas oportunas a fin de que los apéndices se formen con la exactitud que se recomienda, para evitar perjuicios tanto a aquellos como a los particulares y las responsabilidades que en otro caso hubieran de incurrir.

Soria 31 de Marzo de 1943.—El Administrador, Juan S. Jiménez.

SINDICATO DE LA CONSTRUCCION
MADRID

Normas generales para distribución de aceite de linaza entre los industriales pintores de la construcción.

(Conclusión)

Si esta cantidad, así obtenida, fuese superior a la solicitada se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.ª Se procurará distribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza crudo y aceite cocido, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.ª Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.ª Cuando la cantidad asignada sea superior al triplo del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregarlo en los trimestres sucesivos.

6.ª Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras sino trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un período trimestral.

7.ª Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en período normal, con un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este marial, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero en 9 kilos.

8.ª Cuando algunos de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le anulará el correspondiente al reparto en que se le asigne a la obra.

Entrega

Realizada la distribución se comunicará a los Jefes provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea retirado el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los peticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.ª Se remitirán a todos los Sindicatos provinciales de la Construcción los boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.ª La retirada de aceite de las fábricas podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases, y facilitar los transportes.

3.ª Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caducada su concesión.

4.ª El Sindicato provincial recogerá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.ª Los Directores técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

Incidencias y sanciones

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.º Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares habrá de ser tramitada a traves del Sindicato provincial de la Construcción e irá acompañada de un informe del Jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los Representantes de los Ministerios en este Sindicato.

2.º Vistas las solicitudes y los informes de los Jefes de los Sindicatos provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos tanto oficiales como particulares) la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

M.C.D. 2022

3.º Cuando se comprobase una falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la firma del Director técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al Técnico Director, al Colegio de Arquitectos o Aparejadores o a la Asociación de Ingenieros de que dependa.

4.º Cuando se comprobase que, sistemáticamente, algún industrial pintor solicitase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con relación al Jefe del Sindicato provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

Observación

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

(Reintégrese con un sello móvil de 0'25 pesetas y otro de José Antonio de 0'25 pesetas)

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sindicato Nacional de la Construcción

MADRID

MODELO NUMERO 1

Industria..

Número de obreros fijos...

Provincia.................................... Localidad.............................

Obra de .... en .... para ....

Director técnico ....

Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido) ....

....

Metros cuadrados de pintura.... { Sobre lienzo..... .... / Carpintería .... / Metal.......... ....

Cupo mensual necesario ....

Número de obreros que se emplearán en las obras ....

Importe de las obras de pintura contratadas en pesetas.............................

Recibo de la cuota sindical ....

Firma del Peticionario,

Firma del Director Técnico,

Firma del Propietario,

V.º B.º
El Delg. Prov. del
Sindicato de la Construcción:

M.C.D. 2022

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1925 (*C. L.* núm. 431 y *Gaceta* núm. 351), esta Junta acordó fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Abanco, 6 pesetas; Abejar, 8; Abión, 7; Acrijos, 6; Adradas, 8; Agreda, 8; Aguaviva de la Vega, 6; Aguilar de Montuenga, 9; Alaló, 6, Alameda (La), 8; Alcoba de la Torre, 8; Alconaba, 6; Alcozar, 7; Alcubilla de Avellaneda, 8; Alcubilla del Marqués, 6; Alcubilla de las Peñas, 6; Aldealpozo, 6; Aldea de San Esteban, 6; Aldealseñor, 6'50; Aldealafuente, 12; Aldealices, 6; Aldehuela de Agreda, 6; Aldehuela de Periañez, 6; Aldehuela del Rincón, 6'50; Aldehuelas (Las), 6, y Alentisque, 7.

Aliud, 6; Almajano, 6; Almaluez, 8; Almarail. 6; Almarza, 7; Almazán, 10; Almazul, 8; Almenar de Soria, 12; Alpanseque, 6; Ambrona, 7'25; Andaluz, 7; Arancón, 6; Arcos de Jalón, 8; Arévalo de la Sierra, 6; Arenillas, 6; Arguijo, 8, Armejún, 7; Atauta, 6; Ausejo-Cuéllar, 8; Aylagas, 6; Baraona, 6; Barca, 8; Barcones, 8; Barriomartin, 8; Bayubas de Abajo, 8 y Bayubas de Arriba, 8.

Beltejar, 6 ; Benamira, 7'50; Beratón, 6; Berlanga de Duero, 9; Berzosa, 6; Blacos, 6; Bliecos, 6; Blocona, 6; Bocigas de Perales, 6; Boós, 6'50; Bordecorex, 7; Borjabad, 6; Borobia, 7; Bretún, 6; Brias, 6; Buberos, 7; Buimanco, 6; Buitrago, 6; Burgo de Osma, 8'50; Cabrejas del Campo, 6; Cabrejas del Pinar, 12; Cabreriza, 6; Calatañazor, 6; Calderuela, 6; Caltojar, 7; Camparañón, 6, y Candilichera, 6.

Cañamaque, 8; Canredondo, 8; Carabantes, 6; Caracena, 7; Carbonera de Frentes, 6'50; Cardejón, 7; Carrascosa de la Sierra, 6; Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 6; Casarejos, 8; Castejón del Campo, 6; Castil del Tierra, 6; Castilfrio de la Sierra, 6; Castilruiz, 6; Castillejo de Robledo, 8; Centenera de Andaluz, 6; Cerbón, 6; Chavaler, 6; Chaorna, 6; Chércoles, 6'50; Cidones, 6; Cigudosa, 6; Cihuela, 6; Ciria, 7, y Cirujales del Rio, 6.

Covaleda, 10; Cobertelada, 6; Collado (El), 6; Conquezuela, 6; Cortos, 6; Coscurita, 7; Cubilla, 6; Cubo de la Sierra, 7; Cubo de la Solana, 6; Cuevas de Agreda, 6; Cuevas de Ayllón, 6; Cuevas de Soria, 9; Cuenca (La), 6; Cuesta (La), 6; Dévanos, 6'50; Deza, 8'50; Diustes, 6; Dombellas, 8; Duruelo de la Sierra, 8; Escobosa de Almazán, 7; Espeja de San Marcelino, 6; Espejón, 6; Estepa de San Juan, 6; Esteras de Medina, 7'50; Esteras de Soria, 7; Fraguas (Las), 6; Frechilla, 7; Fresno de Caracena, 6; Fuencaliente de Medina, 7'50; Fuentearmegil, 7; Fuentebella, 6, y Fuentecambrón, 8.

Fuentecantales, 6; Fuentecantos, 6; Fuentegelmes, 6; Fuentelarbol, 6; Fuentelmonge, 9; Fuentelsaz, 6; Fuentepinilla, 6; Fuentetoba, 6; Fuentes de Agreda, 6; Fuentes de Magaña, 6; Fuentestrún, 6; Gallinero, 6; Garray, 6, Golmayo, 6; Gómara, 10; Gormaz, 8; Herrera de Soria, 6; Herreros, 6; Hinojosa del Campo, 9; Hinojosa de la Sierra, 8; Hoz de Abajo, 6'50; Hoz de Arriba, 6; Huérteles, 6; Ines, 6; Iruecha, 6; Ituero, 6; Jaray, 7; Jodra de Cardos, 6; Judes, 6; Jubera, 6; Laina, 6, y Langa de Duero, 7.

Ledesma de Soria, 8'50; La Vega y Lería, 7; Liceras, 6; Lodares de Osma, 8'50; Losana, 6; Losilla (La), 6'50; Lumias, 6; Madruédano, 6; Magaña, 7; Maján, 6; Mallona (La), 6; Marazovel, 6; Matalebreras, 6; Matamala de Almazán, 9; Matanza de Soria, 6; Matasejún, 8'50; Mazaterón, 6, Medinaceli, 6; Mezquetillas, 6; Miñana, 6; Miño de Medina, 7'25; Miño de San Esteban, 8; Modamio, 6; Molinos de Duero, 6'50; Momblona, 6; Monteagudo de las Vicarías, 10, y Montejo de Liceras, 6.

Montenegro de Cameros, 6; Montuenga de Soria, 10; Morales, 6; Morcuera, 6; Morón de Almazán, 6'50; Muriel de la Fuente, 6; Muriel Viejo, 6; Muro de Agreda, 6; Navalcaballo, 6; Navaleno, 10; Nafría la Llana, 6; Nafría de Ucero, 6; Narros, 6; Nepas, 6; Nódalo, 6; Nograles, 6; Nolay, 10; Nomparedes, 6; Noviales, 6; Noviercas, 6; Ocenilla, 6; Olvega, 10; Olmillos, 6; Oncala, 6; Ontalvilla de Almazán, 6; Osma, 6; Oteruelos, 6; Paones, 6; Pedrajas, 6; Peñalba de San Esteban, 6; Peñalcazar, 6; Perera (La), 6 Peroniel del Campo, 7; Pinilla del Campo, 9; Pinilla del Olmo, 6; Piquera de San Esteban, 6, y Portelrubio, 6.

Portillo de Soria, 6; Pobar, 6; Póveda de Soria (La), 10; Pozalmuro, 7'50; Puebla de Eca, 6'50; Quintana Redonda, 10; Quintana de Gormaz, 9; Quintanas Rubias de Abajo, 6; Quintanas Rubias de Arriba, 6; Quintanilla de Tres Barrios, 6; Quiñonería, 6; Rábanos (Los), 6; Radona, 6; Rebollar, 6; Rebollo de Duero, 7; Recuerda, 6; Rejas de San Esteban, 6; Rello, 6; Renieblas, 6; Retortillo de Soria, 6; Revilla de Calatañazor, 8; Reznos, 6; Riba de Escalote, 6; Rioseco de Soria, 6; Rollamienta, 6; Romanillos de Medinaceli, 6; Royo (El), 8'50; Sagides, 6; Salinas de Medinaceli, 8'50; Salduero, 8; San Andrés de San Pe-

M.C.D. 2022

dro, 8; San Andrés de Soria, 7, y San Esteban de Gormaz, 8.

San Felices, 6; San Leonardo, 6; San Pedro Manrique, 7; Santa Cruz de Yanguas, 6; Santa María de Huerta, 8; Santa María de las Hoyas, 6'65; Sarnago, 6; Sauquillo de Alcazar, 6; Sauquillo de Boñices, 6; Sauquillo de Paredes, 6; Serón de Nágima, 8; Soliedra, 6; Somaén, 6'50; Soria, 8'50; Sotillo del Rincón, 6; Soto de San Esteban, 6; Suellacabras, 6; Tajahuerce, 9; Tajueco, 8; Talveila, 6; Taniñe, 6; Tardajos de Duero, 6; Tardesillas, 6; Tardelcuende, 8'50; Taroda, 8; Tarancueña, 6; Tejado, 7; Tera, 6; Torlengua, 7; Torralba del Burgo, 6'50, y Torrearévalo, 6.

Torreblacos, 6; Torremocha de Ayllón, 6; Torrevicente, 6; Torrubia, 7; Trévago, 6; Ucero, 6; Utrilla, 6; Vadillo, 8; Valdanzo, 6; Valdeavellano de Tera, 8; Valdegeña, 6; Valdelagua del Cerro, 6; Valdemaluque, 8; Valdenarros, 8'50; Valdenebro, 8; Valdeprado, 6; Valderrodilla, 6; Valderromán, 6; Valtajeros, 6; Valtueña, 8; Valvenedizo, 6; Vea, 6, Velamazán, 6; Velilla de los Ajos, 6; Velilla de Medina, 6; Velilla de la Sierra, 6; Velilla de San Esteban, 7; Ventosa de la Sierra, 6; Ventosa de San Pedro, 9; Viana de Duero, 6'50; Vildé, 6, y Villabuena, 6.

Villaciervos, 6; Villálvaro, 6; Villar del Ala, 6'50; Villar del Campo, 7'50; Villar de Maya, 6; Villar del Rio, 6; Villares de Soria (Los), 6; Villarijo, 7; Villasayas, 6; Villaseca de Arciel, 7; Villaverde del Monte, 6; Villanueva de Gormaz, 6, Vinuesa, 10; Vizmanos, 6; Vozmediano, 6; Yanguas, 8; Yelo, 6, y Zayas de Torre, 6.

Soria 8 de Abril de 1943.—El Teniente Secretario, Francisco Sanz.—V.º B.º—El Presidente, Canalejo. 926

Ayuntamientos

ALMAZAN 934

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Montes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinación en el actual año forestal de los dos lotes de pinos deí monte Pinar núm. 51 del Catálogo, que se detallan a continuación:

Número de pinos	Tipo de tasación — Pesetas	Depósito provigional del 5 por 100 — Pesetas
80.595	69.311 70	3 465 58
55.580	64.617 31	3.230 86

La subasta se celebrará en la casa consistorial a las once de la mañana del día que corresponda, transcurridos diez hábiles, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro del Ayuntamiento, y ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de la adjudicación, en el término de diez días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa o quien le sustituya, y el Letrado para el bastanteo de poderes será el Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco García de Uribarri.

Las proposiciones por separado para cada uno de los dos lotes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece y media, todos los dias laborables, desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de..... pinos en el monte Pinar núm. 51 del Catálogo.»

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don ......, vecino de ..., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., de clase ...., tarifa ....., expedida en .... de ..... 194..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* núm. ...., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinación de.... pinos en el monte Pinar núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de .... (se expresará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado,)

Almazán 5 de Abril de 1943.—El Alcalde, F. Beltrán.

125.—Derechos de inserción 69 pesetas.

SAN LEONARDO

El Sr. Notario de Almazán, designado para asistir al acto de subasta de 79.330 pinos, anunciada en el *Boletin oficial de la provincia* del día 6 de los corrientes, número 77, ha acordado que tenga lugar la misma el día 17 a las diez y ocho horas.

San Leonardo 11 de Abril de 1943.—El Alcalde, Andrés Alonso.

126.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022